

### Rasgos generales de la actividad política e institucional

#### *Las elecciones autonómicas y locales de 25 de mayo en las Islas Baleares*

Sin lugar a dudas, el hecho político más relevante durante el año 2003, en las Islas Baleares, ha sido las elecciones autonómicas y locales, celebradas el día 25 de mayo, y que han supuesto el retorno del Partido Popular a prácticamente todas las instituciones donde gobernaba antes de 1999 –con la excepción del Consejo Insular de Menorca y de algunos ayuntamientos como el de Eivissa– y, paradigmáticamente, al gobierno autonómico.

Eivissa y Formentera han vuelto a ser el escenario decisivo de la política balear. En 1999 el retroceso del Partido Popular en las Islas Pitiusas, debido esencialmente a enfrentamientos internos, tuvo efectos catastróficos para el partido conservador y le hizo perder el Gobierno autonómico, el Consejo insular y algún ayuntamiento. Tan sólo cuatro años después, Jaume Matas gobierna otra vez las Baleares gracias a que el Partido Popular pitiuso, de nuevo cohesionado, arrasó en las urnas y le dio la mayoría absoluta en el Parlamento, puesto que ni en Mallorca ni en Menorca consiguió incrementar su representación y mantuvo los 16 diputados de la isla mayor y los 6 de Menorca. En total el Partido Popular obtuvo 29 diputados en el Parlamento balear, a los cuales se suma el apoyo del representante por Formentera, que correspondió a la AIPF, agrupación electoral integrada por populares e independientes.

A la victoria del Partido Popular también contribuyeron en parte los errores del Pacto progresista, anteriormente en el Gobierno; a su inexperiencia en la gestión debieron añadirse las crecientes discrepancias entre los miembros del propio Gobierno autonómico y sus políticas hechas a espaldas de los intereses de las islas menores, o la incapacidad para explicar algunas de sus iniciativas y lograr, al menos, la comprensión de los sectores afectados. Las fuerzas progresistas, después de la debacle electoral de Eivissa, donde tan sólo consiguieron cinco diputados, y Formentera, isla en la que salió elegido el candidato de la agrupación integrada por Partido Popular e independientes, se sumieron en un desconcierto en el cual el Partido socialista (PSIB-PSOE), mayoritario, intenta desmarcarse del resto de fuerzas políticas con cuyo acuerdo pudo gobernar durante la anterior legislatura, e intenta de nuevo conectar con la ciudadanía como fuerza política con un perfil propio e individualizado, hasta el punto que a fines del año 2003 se desconocía si la fórmula del Pacto se reeditaría para las elecciones generales de 2004.

Por último debemos señalar que Els Verds, el grupo ecologista que en la última legislatura condicionó la vida política insular y balear, experimentó un espectacular fracaso en las urnas, pues, por ejemplo, no obtuvo representación en ninguna institución de las Islas Pitiusas, después de que en 1995 lograrse, en un candidatura de Ibiza y Formentera, el primer diputado autonómico adscrito a una formación ecologista de la democracia española.

### *Las primeras medidas adoptadas por el nuevo gobierno*

El candidato Jaume Matas fue propuesto por el grupo parlamentario popular para ser investido presidente y consiguió el apoyo de sus treinta diputados y, además, de los tres de unió Mallorquina (UM), y 25 votos en contra, de toda la oposición, salvo la de un diputado del Partit socialista de Mallorca (PSM) ausente en la votación. La necesidad de pactar con Unió Mallorquina radica en que, por imperativo del art. 24.6 del Estatuto de Autonomía, el Parlamento no puede aprobar los presupuestos y otras leyes de relevancia institucional sin alcanzar, además del voto favorable de la mayoría suficiente en cada caso, el de los parlamentarios que representen, como mínimo, dos islas diferentes; dado que únicamente el Consell Insular de Eivissa y Formentera era de signo conservador fue necesario, de nuevo, pactar con Unió Mallorquina, para que el Partido Popular gobierne la Comunidad Autónoma con mayor comodidad. A cambio, se facilita a la formación mallorquinista liderada por la Sra. M<sup>a</sup> Antonia Munar, el gobierno sin interferencias del Consejo insular de Mallorca, a pesar de contar, únicamente, con tres diputados electos.

El nuevo ejecutivo autonómico está formado por políticos del entorno del presidente, algunos consejeros que ya formaron parte del equipo de Jaume Matas de 1996 –Rosa Estaràs, vicepresidenta, Francesc Fiol, educación y cultura, Joan Flaquer, turismo y portavoz y Josep Juan Cardona, comercio, industria y energía–. Además, otros puestos clave del Gobierno los copan políticos del núcleo duro del Partido popular balear, el secretario general del partido, José María Rodríguez, Vicesecretarios, etc. Como única incidencia remarkable hasta el momento en la conformación del equipo de gobierno, puede señalarse que Tomàs Cortés asumió Agricultura, pero tras una fuerte polémica con los agricultores de Mallorca y alegando problemas de salud, dejó la consellería y se hizo cargo de ella Margalida Moner.

Con el regreso del Partido Popular al Gobierno autonómico dio comienzo una etapa presidida por las buenas relaciones con el Ejecutivo central; se han desbloqueado asuntos que llevaban mucho tiempo estancados, como la declaración de servicio público de los vuelos entre islas, y se pone en marcha la financiación para mejorar determinadas infraestructuras, como carreteras, etc. Sin embargo, la largamente esperada declaración de servicio público de los vuelos entre islas no ha estado exenta de problemas, pues aunque ha supuesto la fijación de un número mínimo de vuelos diarios y de un precio máximo para el billete, el sistema permite a las compañías aéreas suprimir prácticamente todas sus tarifas de promoción, de modo que aunque el precio del billete ordinario se haya reducido alrededor del treinta por ciento, muchos viajeros tienen que

pagar ahora bastante más que por sus viajes que con el sistema anterior, pues ya no pueden beneficiarse de los distintos precios reducidos existentes anteriormente (tarifas «mini», «estrella», descuentos para niños, jubilados, grupos, clubes deportivos, etc). En definitiva, las tarifas siguen siendo más altas que en Canarias por trayectos similares y la declaración de servicio público no afecta a los vuelos con la Península, de manera que los residentes deberemos seguir esperando las medidas políticas que verdaderamente compensen el coste de la insularidad.

Las medidas más relevantes adoptadas por el ejecutivo balear inmediatamente después de su formación, residen en el urbanismo y en el turismo, y consisten esencialmente en dismantelar determinadas actuaciones llevadas a cabo por el gobierno autonómico del Pacto de progreso en la anterior legislatura, a saber: Modificación de la Ley de Espacios Naturales (LEN), que conlleva una desprotección de las áreas naturales en las Islas Pitiusas, donde será posible edificar viviendas unifamiliares, mientras que se siguen protegiendo en las islas mayores; modificación de la Ley 6/1999, que aprueba las Directrices de ordenación del Territorio, (DOT) y permite recalificar determinados suelos que habían quedado como rústicos en 1999 y, finalmente, eliminación del polémico impuesto ecoturístico, popularmente conocido como «ecotasa». De todas estas actuaciones se tratará con mayor detalle a continuación.

## Actividad normativa

### *Leyes*

Diez han sido las leyes aprobadas durante el año 2003 por el Parlamento de las Islas Baleares, un número reducido, comprensible, sin embargo, debido al paréntesis legislativo que han supuesto las elecciones locales y autonómicas.

De entre las leyes aprobadas cabe destacar, enlazando con lo afirmado en párrafos anteriores, la Ley 7/2003, de 22 de octubre, por la cual se deroga la Ley 7/2001, de 23 de abril, del impuesto sobre estancias en empresas turísticas de alojamiento, destinado a la dotación de fondos para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente, la Ley 8/2003, de 25 de noviembre, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial y urbanismo en las Islas Baleares y, por último, la Ley 10/2003, de 22 de diciembre de medidas tributarias y administrativas.

En primer lugar, la Ley 7/2003, de 22 de octubre, deroga el impuesto ecoturístico, popularmente conocido como «ecotasa», medida estrella del programa de gobierno del Pacto progresista cuya aprobación suscitó, sin embargo, agrias polémicas en los medios de comunicación y serios enfrentamientos con la patronal hotelera y las empresas de viajes.

La recaudación del impuesto iba destinada a la dotación de fondos para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente. Sin embargo, según el criterio del Gobierno constituido después de la celebración de las últimas elecciones autonómicas, la financiación de las infraestructuras y de las

políticas públicas relacionadas con el medio ambiente y la actividad turística puede continuar realizándose, sin necesidad de gravar onerosamente las estancias en establecimientos turísticos mediante el referido impuesto. Esta convicción es la que condujo a la eliminación de la «ecotasa», como primera medida legislativa tras la constitución del nuevo Parlamento. Precisamente, debido a esta determinación de eliminar el impuesto ecoturístico, por Decreto 158/2003, de 29 de agosto, se suprime para el ejercicio fiscal de 2003 la obligación de realizar uno o varios pagos a cuenta a los que se refiere el artículo 21 del Decreto 26/2002, de 22 de febrero, por el cual se desarrolla la Ley 7/2001, de 23 de abril, reguladora del impuesto.

En segundo lugar, cabe destacar sendas leyes que contienen diversas medidas de carácter urbanístico, la Ley 8/2003, de 25 de noviembre, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial y urbanismo en las Islas Baleares, y la Ley 10/2003, de 22 de diciembre de medidas tributarias y administrativas. En su exposición de motivos, la Ley 8/2003 expone que con ella se afronta el evidente retraso que está sufriendo la redacción del Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTI), por ello establece un nuevo plazo máximo de aprobación —seis años desde la aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial, es decir, desde 1999— para impedir que se produzcan situaciones indeseadas que dificulten la eficacia del futuro PTI.

Precisamente, debido a esta ampliación del plazo y considerando algunas particularidades territoriales de las Islas Pitiusas, se procede a la adopción de determinadas medidas, no exentas de polémica, como por ejemplo, en primer lugar, el establecimiento de una parcela mínima para la edificación de viviendas unifamiliares en las áreas naturales de especial protección de Eivissa y Formentera, que desde la aprobación de la Ley 9/1999, de modificación de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT), eran inedificables; en segundo lugar, se prevén las condiciones especiales de parcela mínima en el suelo afectado por la Ley de Espacios Naturales, en los casos de transmisión *mortis causa*, así como en los casos de donaciones entre padres e hijos, aunque se difiere su entrada en vigor a la aprobación del PTI. Finalmente, se deroga la Ley 4/2000, de 22 de marzo, de moratoria de construcción y ampliación de campos de golf en las islas de Eivissa y Formentera.

Por su parte, la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, se enmarca dentro de las denominadas «leyes de acompañamiento de los presupuestos». Estas leyes siguen siendo, en términos generales, un cajón de sastre en el que se aprovecha para incluir medidas de todo tipo, aunque su vinculación con los presupuestos de la Comunidad Autónoma sea bien escaso e incluso inexistente. Así, esta ley contiene determinadas medidas urbanísticas que complementan las contenidas en la Ley 8/2003, ya comentada, y otras que modifican otras normas como la Ley 3/2003 de régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y la Ley 5/2003, de salud de las Islas Baleares.

La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares regula, en el marco del régimen jurídico común a todas las Administraciones Públicas, la organización y el funcionamiento de la Administración de nuestra Comunidad Autónoma. Su apro-

bación implica la superación de la regulación contenida en la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y el complemento necesario de la Ley 4/2001, del Gobierno de las Islas Baleares, a la cual está estrechamente vinculada en virtud de la doble naturaleza del gobierno: por una parte como institución de autogobierno que encarna esencialmente el Consejo Ejecutivo y, por otra, como responsable superior de la administración que de él depende y que dirige. El Título I de la Ley establece su objeto, ámbito de aplicación y extiende su regulación a la Administración instrumental, si sus entes actúan en el ejercicio de potestades administrativas. El Título II acoge la organización de la Administración en forma de estructura ordenada jerárquicamente; el Título III se dedica a la competencia, en el que se regulan instrucciones, circulares y órdenes de servicio como instrumentos que sirven para impulsar y dirigir la actividad administrativa. El Título IV prevé un listado de derechos de los ciudadanos que expande el círculo de derechos atribuidos a todos ellos en la legislación básica estatal, y al mismo tiempo se regulan aspectos conexos con el ejercicio de estos derechos, para garantizar su efectividad.

El Título V se dedica a la actividad administrativa y en el mismo se tratan aspectos como el uso de la lengua, peculiaridades de la información administrativa, duración de los procedimientos, etc.

El Título VI se dedica a los servicios jurídicos y se potencia la actuación coordinada de los de todas las consejerías, con el departamento jurídico de la Comunidad Autónoma; debe señalarse que este título ha sido objeto de reforma en la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas administrativas y tributarias.

Cabe señalar, asimismo, un bloque de leyes de carácter marcadamente institucional que pretenden regular con carácter general los museos, las cooperativas y el sistema universitario de las Islas Baleares.

La Ley 4/2003, de 26 de marzo, de museos de las Islas Baleares viene a regular estas entidades con carácter exhaustivo, tras las menciones genéricas que a los mismos realizaba en la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, de patrimonio histórico de las Islas Baleares. La nueva ley pretende dar plenitud al ordenamiento jurídico sobre la materia, tanto desde el punto de vista conceptual como organizativo, de gestión o planificación de actuaciones. Se conciben los museos como instituciones dirigidas no tan sólo a la defensa y difusión del patrimonio cultural de las Islas Baleares, sino también al estudio y promoción de su futuro; también se pretende fomentar la cooperación entre la actividad pública y la privada.

La Ley se estructura en seis títulos, tres disposiciones adicionales, dos transitorias y dos finales. El Título I fija las disposiciones generales a partir de dos conceptos fundamentales: el de museo y el de colección museográfica; el segundo se refiere al reconocimiento de los museos y de las colecciones independientemente de su creación y sin perjuicio de su titularidad; el III regula las redes insulares de museos de las Islas Baleares; el IV establece los criterios generales de actuación administrativa en materia de política museística; el V regula las

competencias de las administraciones públicas y, finalmente, el Título VI dispone el régimen sancionador específico para esta materia.

Por su parte, con la aprobación de la Ley 1/2003, de 30 de marzo, de cooperativas de las Islas Baleares, se persigue fomentar la constitución de cooperativas y dar respuesta a las demandas de la sociedad para conseguir la consolidación económica de las ya existentes. Por ello se ha tratado de conseguir una mayor flexibilización del régimen económico de esta figura, potenciando fórmulas que ayuden a aumentar la financiación de estas entidades.

Se trata de una ley extensa –152 artículos– con tres títulos que, en primer lugar, definen conceptualmente la sociedad cooperativa y se delimita el ámbito de aplicación de la ley en función del domicilio y de las actividades que se desarrollen, con carácter principal, en el territorio de las Islas Baleares. Respecto de los aspectos económicos, se establece la posibilidad de que la cooperativa pueda realizar operaciones con terceros no socios, respetando las limitaciones fiscales, estatutarias o sectoriales existentes; se regula el capital social mínimo, el régimen de las aportaciones, el interés fijo y limitado de éstas y su actualización y transmisión con criterios que incentivan y facilitan las aportaciones tanto de los socios como de los asociados, respetando la naturaleza y los principios cooperativos. Asimismo, se posibilita la creación de un fondo de reserva para garantizar las aportaciones al entorno social, así como el diagnóstico de la fortaleza o debilidad de la cooperativa.

Finalmente, respecto de las clases de cooperativas, la ley regula y da cobertura a las particularidades que caracterizan las cooperativas agrarias y trata de promover e incentivar la modernización agraria con estructuras que incorporen las nuevas técnicas de explotación y comercialización, así como el carácter empresarial de la cooperativa agraria.

También debe destacarse la Ley 2/2003, de 20 de marzo, de organización institucional del sistema universitario de las Islas Baleares, cuya finalidad es poner los fundamentos y bases de un nuevo acuerdo o pacto entre la Universidad, el Gobierno, y todo el conjunto de Administraciones públicas de las Islas Baleares, así como de la sociedad balear, para dar un nuevo impulso a la Universidad de las Islas Baleares, potenciando la calidad, la innovación y la excelencia en los ámbitos de la docencia, la extensión cultural, la investigación y el acceso a los estudios universitarios.

La Ley tiene tres objetivos específicos que se contienen en cada uno de sus títulos: en primer lugar, la regulación del Consejo social de la Universidad, como órgano colegiado de participación de la sociedad en la Universidad de las Islas Baleares. A continuación el reconocimiento legislativo de la ya preexistente Agencia de calidad universitaria de las Islas Baleares, como institución encargada de evaluar la calidad del sistema universitario de la Comunidad Autónoma y, finalmente, la creación de la Junta de coordinación universitaria de las Islas Baleares, como órgano de diálogo institucional entre las diversas instituciones y órganos con competencias universitarias, y su delimitación de atribuciones y composición.

La Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares pretende recoger

todas las acciones relacionadas con la salud de los ciudadanos, de forma integral; así se comienza por la formulación de los derechos de los usuarios frente a los procesos asistenciales, para continuar con la ordenación de los recursos sanitarios de las islas y finalizar con las acciones del sistema sanitario público de las Islas Baleares.

Esta ley se configura de este modo, como el instrumento normativo más importante de la Comunidad Autónoma para articular su compromiso con los ciudadanos, para la protección de la salud, en el marco competencial establecido en el artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.

La Ley se estructura en un título preliminar y seis títulos posteriores; en éste se plasman los principios informadores del derecho a la protección de la salud en el sistema sanitario público y, además, se identifica el objeto y el ámbito subjetivo de la ley.

Cabe destacar el Título I, donde se detallan los derechos y deberes de los ciudadanos en el ámbito sanitario. Se definen los titulares de los derechos, para continuar con la regulación de los derechos básicos en el ámbito sanitario y de salud de las Islas Baleares, como garantía del principio constitucional de protección de la salud. En el Capítulo III de este título se contienen los derechos específicos de los usuarios de centros asistenciales, desde el momento previo al nacimiento hasta la muerte. Destaca la nueva regulación del documento vital y del consentimiento informado, sin olvidar los derechos de los colectivos merecedores de especial protección: enfermos mentales, etc, y también el derecho a la historia clínica. El Capítulo IV regula las funciones del defensor de los usuarios como órgano de garantía de estos derechos.

Por último, la Ley 6/2003, de 8 de julio, de modificación de la Ley 14/2001, de 29 de octubre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de servicios sociales y seguridad social, viene inspirada por el hecho de que, un año y medio después de la aprobación de la última ley referida, se han evidenciado una serie de disfunciones como, por ejemplo, el coste efectivo de la transferencia de competencias, calculado para el 31 de diciembre de 2000, los costes de personal como parte integrante de los medios a traspasar y también los cambios presupuestarios necesarios para reflejar la actividad de la transferencia. Todo ello aconsejaba modificar la Ley 14/2001 de forma que, sin ninguna incidencia en el reparto de competencias establecido en el articulado de la Ley, se difiere la fecha efectiva de la atribución de competencias al Consejo insular de Mallorca a uno de enero de 2004.

### *Decretos*

En cuanto a las normas de rango reglamentario aprobadas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares durante el año 2003, deben mencionarse varios decretos de importancia destacable. Así, en primer lugar, el Decreto 42/2003, de 2 de mayo, por el cual se modifica el Decreto 92/1989, de 19 de octubre, de regulación de órganos rectores de las cajas de ahorros con domicilio social en las Islas Baleares y se regula la obra social en las cajas de aho-

ros que operan en las Islas Baleares, parte de la consideración de éstas como entidades privadas, de naturaleza jurídica compleja y origen fundacional, lo cual justifica la existencia de control y tutela públicos. Debe reseñarse el Título III del Decreto que se refiere a la obra social de las cajas de ahorros, incluso de las domiciliadas fuera de la Comunidad Autónoma, pero que operen en su territorio, las cuales deberán destinar parte de su presupuesto anual de obra social, en proporción a los recursos ajenos captados en las Islas Baleares, a realizar inversiones o gastos en esta comunidad.

En materia educativa pueden destacarse los siguientes decretos: Decreto 10/2003, de 14 de febrero, de regulación de los consejos escolares insulares y de los consejos insulares municipales de las Islas Baleares, como órganos de consulta y participación en la programación general de la educación no universitaria en el ámbito territorial de cada una de las islas que integran el archipiélago balear y de cada uno de sus municipios. El Decreto 187/2003, de 28 de noviembre, regula las asociaciones de alumnos y las federaciones y confederaciones de asociaciones de alumnos, y el Decreto 188/2003, de 28 de noviembre, regula las asociaciones de padres y madres de alumnos y las federaciones y confederaciones de éstas. Finalmente, el Decreto 178/2003, de 31 de octubre, regula el procedimiento para obtener la evaluación y la acreditación de la Agencia de calidad universitaria de las Islas Baleares, organismo encargado de realizar la evaluación previa de la actividad docente y/o investigadora para poder contratar las diversas figuras de profesor contratado. Este es el último eslabón del procedimiento exigido por la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, puesto que, por Ley 2/2003, de 20 de marzo, de organización institucional del sistema universitario de las Islas Baleares, ya comentada, se crea la Agencia de Calidad Universitaria de las Islas Baleares, organismo externo encargado de realizar esta evaluación, a través del procedimiento establecido en el Decreto objeto del presente comentario, y que determina con carácter general las convocatorias anuales, si bien pueden efectuarse convocatorias extraordinarias.

A continuación debemos reseñar sendos decretos relativos a la pesca: son el Decreto 40/2003, de 25 de abril, por el cual se regula la extracción de coral rojo en las aguas interiores de las Islas Baleares, y el Decreto 17/2003, de 25 de abril, por el cual se regula la pesca con artes menores en las aguas interiores de las Islas Baleares. El primero de ellos restringe los instrumentos para la recolección del coral rojo a los puramente manuales y, dada la disminución generalizada de dicho recurso en los últimos años, se estima necesaria la fijación de unas zonas concretas de explotación así como el otorgamiento de un número determinado de autorizaciones para tener un mayor control del recurso. Por su parte, el Decreto 17/2003, regula la pesca con artes menores en las aguas interiores de las Islas Baleares, clasificando las artes en enmallamiento, artes de parada, aparejos de anzuelo y trampas. Además, regula la alternancia en el uso de las diversas artes en las distintas zonas.

Asimismo cabe señalar dos decretos en materia de familia y protección de la infancia. En primer lugar, el Decreto 15/2003, de 14 de febrero, por el cual se crea el Consejo de Infancia y familia de las Islas Baleares y se regula su funcionamiento. Se trata de un órgano colegiado, de composición mixta y multidiscipli-



plinaria, adscrito a la consejería competente en materia de infancia y familia, con el objeto de ejercer funciones de consulta y propuesta, y de constituir un foro de debate para promover y facilitar la participación, la consulta y el diálogo de todas las instituciones y entidades implicadas en esta materia. En segundo lugar, el Decreto 45/2003 de 2 de mayo regula los acogimientos familiares y la adopción, estableciendo el procedimiento a seguir por las entidades públicas competentes en materia de protección de menores –en las Islas Baleares son los Consejos Insulares– para valorar la idoneidad de las familias que solicitan el acogimiento familiar y la adopción nacional e internacional, de acuerdo con la legislación vigente.

Finalmente, cabe señalar algunos decretos reguladores de distintas materias. En primer lugar puede señalarse el Decreto 162/2003 de 5 de septiembre, por el cual se aprueba el reglamento que regula la exigencia de conocimientos de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para la ocupación de los puestos de trabajo que se convoquen en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que somete a revisión a la baja la normativa reguladora de la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procesos selectivos. En la misma línea se inscribe el Decreto 176/2003, de 6 de octubre, de modificación del anterior, que exoneraba transitoriamente del conocimiento del catalán a los funcionarios o personal laboral de la Comunidad Autónoma mayores de 50 años. Debe señalarse que recientemente este Decreto ha sido anulado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.

El Decreto 9/2003, de 7 de febrero regula las quejas e iniciativas presentadas ante la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, como fruto de la aprobación del Plan de Calidad, instrumento de reforma y modernización de la Administración, destinado a procurar una mayor proximidad entre ésta y los ciudadanos a los que sirve. Esta norma regula la forma de presentación de las quejas, los sujetos legitimados para hacerlo, la tramitación de las mismas y, finalmente, la respuesta que deba darse según cada tipo de quejas.

El Decreto 44/2003, de 2 de mayo, aprueba el Reglamento de voluntarios de protección civil de las Islas Baleares y, por último, el Decreto 39/2003, de 25 de abril, establece los requisitos y condiciones sanitarias de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos en centros hospitalarios, sociosanitarios, y establece el procedimiento para su autorización.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición de la Asamblea legislativa por grupos parlamentarios

*Popular:* 29 más un diputado por Formentera, de AIPF

*Socialista:* 15

*Pacte-COP:* 5

*PSM-EN:* 4

*EU-EV:* 2

*UM:* 3

### Estructura de gobierno

Presidencia: Jaume Matas Palou

Vicepresidencia y Consejería de Relaciones Institucionales: Rosa M<sup>a</sup> Estaràs Ferragut

*Consejería de Turismo:* Joan Flaquer Riutort

*Consejería de Obras Públas, Vivienda y Transporte:* Margarita Isabel Cabrer González

*Consejería de Medio Ambiente:* Jaume Font Barceló

*Consejería de Interior:* José M<sup>a</sup> Rodríguez Barberá

*Consejería de Economía, Hacienda e Innovación:* Luis Angel Ramis de Ayrenflor Cardell

*Consejería de Comercio, Industria y Energía:* José Juan Cardona

*Consejería de Trabajo y Formación:* Guillermo de Olivares Olivares

*Consejería de Educación y Cultura:* Francisco Jesús Fiol Amengual

*Consejería de Agricultura y Pesca:* Margalida Moner Tugores

*Consejería de Salud y Consumo:* Ana M<sup>a</sup> Castillo Ferrer

*Consejería de Presidencia y Deportes:* M<sup>a</sup> Rosa Puig Oliver.

**Tipo de Gobierno**

Integrado en su totalidad por miembros del Partido Popular, con el apoyo parlamentario externo del Diputado por Formentera, perteneciente a la coalición PP-APIF y de los tres diputados de Unió Mallorca. En total son treinta los Diputados que dan su apoyo al Gobierno.

**Mociones de reprobación**

No ha habido

**Debates y resoluciones aprobadas**

*Interpelaciones: 19*

*Preguntas:*

Orales en el Pleno: 300

Orales en comisión: 87

*Proposiciones no de ley aprobadas: 17*

**Reforma del reglamento parlamentario**

Se encuentra en tramitación

**Normas interpretativas y supletorias**

No se han dado